

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de 92.937 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 930 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada lo que no exprese la cantidad en letra, y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, he señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de 70.167⁵⁰ céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 702 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desechada la que no exprese la cantidad en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Fomento.—Minas.

No habiendo satisfecho D. Enrique Pórtoles, el cánón de superficie, correspondiente á la mina de hierro titulada

Francisco, sita en Prádena del Rincón, como determina el art. 80 de la vigente ley de Minas, se ha caducado el expediente de la misma, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.^o del art. 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo satisfecho D. Ramón Adame y Vacas, el cánón de superficie á la mina de hierro titulada *Virgen del Pilar*, sita en término de El Berruoco, como determina el art. 80 de la vigente ley de Minas, se ha caducado el expediente de la misma, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.^o del art. 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo satisfecho D. Enrique Pórtoles el cánón de superficie correspondiente á la mina de hierro denominada *Clementina*, sita en Prádena del Rincón, como determina el art. 80 de la vigente ley de Minas, se ha caducado el expediente de la misma, de conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.^o del art. 65 de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo satisfecho D. Enrique Pórtoles, el cánón de superficie correspondiente á la mina de hierro denominada *Marieta*, sita en Prádena del Rincón, como previene el art. 80 de la vigente ley de Minas, se ha caducado el expediente de la misma, de conformidad á lo prescrito en el art. 65, párrafo 3.^o, de la mencionada ley.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cuñas de pedernal para las vías públicas de esta Corte, durante cuatro años, al precio tipo de 7 pesetas 39 céntimos de peseta, por cada metro cuadrado de empedrado que se ejecute con dicho material, y bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

CAPÍTULO I.^o

Objeto duración y entendidad de la contrata.

Artículo 1.^o Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y exterior de Madrid, cuya ejecución se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento con esta clase de material, así como para la conservación y reparación de las existentes, con exclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las tres zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.^o La duración de esta contrata será de cuatro años económicos completos, á partir de 1.^o de Junio de 1884, más el tiempo que pueda faltar del actual ejercicio, contado desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 30 días de dicho otorgamiento tendrá obligación el Contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.^o El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15 quedando indeterminado el resto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea la que quiera la cantidad de obra que se le mande ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben; sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el Contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II.

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.^o Las cuñas serán de clases silíceas para ó sea de la conocida con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro ó de otras en que se obtengan esta clase de material, siendo su masa compacta y unida sin oquedades, pelos ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.^o Las cuñas deberán labrarse á cuartillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado como mínimo.

y la base menor de 8 á 10 centímetros, también como mínimo, siendo su altura olizón cuando menos de 18 centímetros.

CAPÍTULO III.

Disposiciones diversas.

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al Contratista, por el Ingeniero Director del Ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad: en estos pedidos se fijará la cantidad de cuñas que se desee y el plazo, dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que esta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 3.000 cuñas, por cada uno de los pedidos que se le hagan, pero sin que en ningún caso pueda exigirse al Contratista que exceda la entrega diaria de 6.000 cuñas, cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el Contratista á la Dirección facultativa, en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material, dentro de los tres días siguientes, sin causa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del Ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra, sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designe en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determina por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del Contratista.

Art. 9.º Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del Ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del Contratista ó su encargado, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.º Las cuñas que del reconocimiento de que habla el anterior artículo quedan desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el Contratista, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada cien cuñas durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirados, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11.º Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo, que para cada caso fije la Dirección facultativa del Ramo, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el Contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director facultativo del Ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir del contrato con los efectos que marca el art. 23 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12.º Las multas que puedan imponerse al Contratista, con arreglo á lo que

preceptúan los artículos 7, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada del mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes, en la forma que marca el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado.

Art. 13.º El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del mencionado Real decreto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 33 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV.

Medición y valoración de las obras.

Art. 14.º La valoración de los materiales suministrados por el Contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15.º Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el Contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas 39 céntimos, deduciendo del mismo la baja ó mejora si la hubiese.

Art. 16.º A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del Ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el Contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el Contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, y se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que el Contratista prestará su conformidad.

Art. 17.º El importe de las cuñas suministradas por el Contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del Ramo, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Prescripciones generales.

Art. 18.º Todos los empleados, dependientes y operarios del Contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al Contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19.º La mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de 7 pesetas 39 céntimos, que marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra; si no se hiciese baja, «por el precio tipo» y si se hiciese con la rebaja de tanto por 100 en letra con el precio tipo desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada de esta forma.

Art. 20.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 21.º Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no

se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 11 de Abril de 1877.

Art. 22.º Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiendo que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponde para este concepto.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Junio de 1884, á la una media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, ó del Teniente de Alcalde que al efecto delegue, asistiendo también al acto un Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y en la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos únicos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es de 7 pesetas 39 céntimos, por cada metro cuadrado de empedrado que se ejecute con el material suministrado por el Contratista; se previene el art. 15 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en Sección 8.ª, cap. VI, del presupuesto de gastos vigentes del Excmo. Ayuntamiento, y se contraerá en los que se formen en lo sucesivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará pro-

visionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncia á todo derecho á la publicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejora ó resultase varias en los mismos términos; la citada adjudicación se hará á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º No podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día preferente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda en caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda de 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23, del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.º La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Ingeniero Director del Ramo de vías públicas municipales de esta capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo y de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.º El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.º El Contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.º El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento, desde la definitiva aprobación del mismo.

18.º El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás, que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hallan sido para la misma en los diarios oficia-

les de Madrid, presentado al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, ó bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro, por cuatro años, de las cuñas de pedernal para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta capital, del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo con la cantidad en letra.)

Madrid de 188.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, la venta del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la calle del Limón, manzana 542, bajo el tipo de 10.577 pesetas, 84 centimos, á que ascienden los 203 metros, 42 centímetros, que dicho solar comprende, al precio de 52 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores consignarán la fianza previa, de 528 pesetas, 89 céntimos, en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería municipal, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 3 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá estenderse en papel del sello 11.)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la calle del Limón, manzana 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquí el precio de.... (En letra.)

Madrid..... de.... de....

(Firma del proponente.)

No habiéndose podido verificar el día 20 del actual la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 9 del mismo mes, para adquisición de 4.100 kilogramos de esparto con destino al taller de espartería del primer Asilo de San Bernardino, dicho acto tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, con los mismos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Buitrago.

El día 1.º de Junio próximo tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, de las doce de su mañana en adelante, el arriendo de los derechos señalados á los artículos de consumos del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas con la exclusividad en la venta al por menor, y con libertad de venta los del tocino, jabón, vinagre, escabeches, corderos, cabritos y cochinitos, puestos de feria, pesca del río Lozoya y derechos de matadero, bajo los tipos y condiciones acordadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buitrago 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Corpa.

El apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1884 á 1885, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no ha lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Villavilla y Valverde, den á éste la publicidad posible, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Corpa 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Elípe.

Fuente el Saz.

El apéndice de riqueza territorial que de servir de base al repartimiento de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días improrrogables, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas. Pasado dicho plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Se suplica á los señores Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henares, Aljete, Valdeolmos, Valdetorres y El Molar, se sirvan dar publicidad de este edicto, para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes en esta jurisdicción.

Fuente el Saz 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Bernardo López.

Guadarrama.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Guadarrama 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

Pinilla del Valle.

Sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, este Ayuntamiento y Junta de asociados, ha acordado arrendar los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite y vinagre; con la venta á la exclusividad al por menor para el año económico de 1884 á 85, señalando para sus remates los días 1.º y 8 del próximo Junio, en la Casa Consistorial del mismo.

Pinilla del Valle fecha ut supra.—El Alcalde, Isidoro Moreno

Santa María de la Alameda.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento formado en esta villa para el año económico de 1884-85, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 18 de Mayo de 1884.—Domingo Rodríguez.

Sevilla la Nueva.

Practicado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año económico de 1884-85, se expone al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios: pasado dicho periodo sin verificarlo no serán oídos.

Sevilla la Nueva 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Valdeavero.

La matrícula industrial de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1884 á 1885, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír las reclamaciones que sean oportunas.

Valdeavero 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Calixto Sanz.

Valdemanco.

El apéndice al amillaramiento y la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término se presenten las reclamaciones que por los interesados se crean oportunas.

Valdemanco 15 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.

Zarzalejo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que puedan producirse, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Zarzalejo 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Andrés Ventura.

La matrícula general de Comercio y subsidio industrial, formada en esta villa para el ejercicio económico de 1884 á 1885, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan interponerse reclamaciones por término de ocho días, y transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Zarzalejo 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Andrés Ventura.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Huertas Antequera y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha 18 de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Andrés Luencas Sanz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del

Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Heróica Villa y su partido, se cita á José López Candel, casado que fué con Antonia Ato y Marín, natural de Santomera y padre legítimo de Angela López y Ato, y á Gregoria Moradillo y González, casada con Marcelino González y Díez, natural de la Nuez de Arriba, y madre igualmente legítima de Bonifacio González Moradillo, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á sus referidos hijos el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intentan contraer entre sí; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Hernández Gallegos, de 31 años de edad, viuda, natural de Granada, de oficio sastra, que ha vivido en la Torrecilla del Leal, núm. 21, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura más bien baja, color moreno, pelo castaño oscuro y viste traje de percal, con mantón gris y pañuelo á la cabeza; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascripto, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada; conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobe.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Alejandro Fernández Gómez, que habitaba calle de Segovia, número 31, piso segundo interior, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que instruyo por lesiones á dicho Fernando.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Luis Escobar.

Universidad.

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Millán Salgado, natural de esta Corte, hijo de José y de Jacinta, bautizado en San Marcos, de 18 años de edad, pintor, soltero, y que habitó en la calle del Pez, núm. 24, tercero izquierda; y cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, con estrabismo en el ojo derecho; y viste pantalón azul de pana, chaleco y cazadora de paño oscuro con manchas como de pintura, gorra de seda negra y alparga.

tas negras; para que dentro del término de diez días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye de oficio por tentativa de hurto de herramientas; apercibido de que sino comparece dentro del expresado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José Millán y Salgado y lo conduzcan á la Cárcel-Modelo de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dolores Encavo, vecina que fué de Ontova, y á Sofia Leira, vecindada en la Olmeda de la Cebolla, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo y por la escribanía del infrascrito, con motivo de la suerte de Jerónimo Medialdea Expósito; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo Villagrasa, capataz que fué del penal de esta población y cuyo paradero actual del mismo se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario, que da fe á prestar declaración en la causa que se instruye por malos tratamientos al confinado Domingo Juan Carvajal; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Mayo de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

Colmenar Viejo.

D. Félix Rodrigo y Dufourcq, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nación, cito, llamo y emplazo á Plácido Rodríguez Martínez, hijo de Rosendo y Manuela, natural de Fresnedelo, provincia de León, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que habitó en el barrio de Tetuán, y á José Martínez Alvarez, hijo de Manuel y Sabina, natural de San Pedro de Paradedla, provincia de León, soltero, jornalero, de 25 años, que también residió en Tetuán, y cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos instruyo por el delito de hurto; apercibidos de que no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos, procedan á su conducción á este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Mayo de 1884.—Félix Rodrigo.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, ma y emplaza á los procesados Valen- n Castillo Gómez, de 27 años, soltero,

albañil, natural de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de las Hileras, número 7, hijo de José y Josefa, cuyas señas son: estatura regular, cara larga, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, y viste americana de lana dulce á cuadritos, sin chaleco, pantalón de paño á rayas, camisa de color, alpargatas y gorra; Francisco Galiano Fajardo, de 33 años, casado, sin hijos, de oficio fotógrafo, de la misma naturaleza que el anterior, que también ha tenido su domicilio en dicha Corte, calle de Argumosa, núm. 3, cuarto bajo, hijo de Antonio y de Lucía, siendo sus señas personales y las de la ropa que viste las siguientes: estatura baja, color moreno, barba poca, cara redonda, pecoso de viruelas, ojos pardos, pelo castaño, y viste americana á rayas, corbata negra, chaleco de punto color café, pantalón claro á rayas y camisa blanca, faja de seda encarnada, gorra y botas; y José Fernández Sánchez, de 27 años de edad, soltero, cantero, de la misma naturaleza y vecindad que los que preceden, que habitaba en la calle del Tesoro, núm. 17, cuarto segundo, hijo de José y de María, de estatura baja, cara larga, color bueno, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, que viste chaqueta á rayas, pañuelo al cuello, blusa y pantalón de algodón azul, botas y gorra; cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido á oír una notificación en la causa que contra los mismos se instruye por robo de tocino; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á este Juzgado á mi disposición de los referidos tres procesados.

Dada en Getafe á 14 de Mayo de 1884.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Maximiano Díaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 22 de Abril último, el día 28 de Junio próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para vender 13.729 kilogramos 140 gramos de papel en impresos inútiles de diferentes tamaños, incluso el peso de las cubiertas de cartón que algunos de dichos impresos conservan.

El tipo de precio mínimo admisible, constará en un pliego cerrado que á la vista de los licitadores se hallará sobre la mesa del Sr. Presidente.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media del citado día, en pliego cerrado, redactados en papel del sello 11.º á las cuales ha de acompañar un documento que justifique haber depositado en poder del habilitado del material de esta Dirección la cantidad de 300 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego que podrá examinarse en el negociado de subastas de esta Dirección general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 18 de Mayo de 1884.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Escisa.

Junta de Patronos del Hospital de los baños de Trillo.

Comisión ejecutiva.—Beneficencia general.—Temporada balnearia.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario

minero-medicinal de Carlos III de Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales, deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, Inclusas, Hospicios ó Establecimientos subvencionados por el Estado la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencias del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en

el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 17 de Mayo de 1884.—El Presidente, Román Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

Parque de Artillería de Madrid.

Junta económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber: que no habiendo tenido resultado la subasta simultánea, intentada el 10 del actual, en la Pirotenia de Sevilla y Parques de Barcelona y de esta Corte, para la venta de 11.735 kilogramos de latón procedente de vainas y planchuelas de cartuchos inútiles, y de desbarates de material y armamento, también en estado de inutilidad, se anuncia una segunda subasta simultánea en dichos puntos, que se celebrará el día 30 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, con sujeción al precio límite y demás condiciones que sirvieron de base para la primera, anunciada en la *Gaceta de Madrid*, número 90.

Madrid á 19 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Sanjuán.—El Oficial primero, A. M. Secretario, Julián López Sanz.

Factoría de Utensilios de Madrid.

Necesitándose para el suministro de las guardias de esta plaza 400 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico, Factorías Militares, el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Comandante de Guerra, Inspector, Pascual Micó.

Anuncios.

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene el honor de prevenir á los Sres. Accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado tiempo oportuno el número de acciones que marcan los Estatutos, la Junta general ordinaria convocada para el 28 de Mayo corriente, queda aplazada para el jueves 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas y el de acciones que representen éstos, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La Junta general tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

Los Sres. Accionistas, poseedores de 20 acciones por lo menos, que deben asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para esta, es decir hasta el 6 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Paris, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseuz. 77

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD MINERA.

Esta sociedad celebrará Junta general ordinaria el 10 de Junio próximo, á las ocho y media de la noche, en la calle de Luisa Fernanda, 12, principal.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Gerente, Antonio de las Peñas. 74